

MADRID

Viernes 27 noviembre 1981

Epoca 4.ª Número 102

Precio: 25 ptas.

DIRECTOR EN FUNCIONES:
RICARDO MARTIN

CISNEROS

PERIODICO DE LA REGION

**Javier Vinader, condenado por
informar. Cuatrocientos
procesos abiertos
contra periodistas.
Libertad de
expresión.
No nos callarán.**

EXPLICACION A NUESTROS LECTORES

EL periódico de la Diputación de Madrid, CISNEROS, se suma con esta página especial a las decisiones adoptadas por los profesionales del sector de la información en Madrid, en las que se acordó: 1) Convocatoria de manifestación para el día 1 de diciembre de todos los trabajadores de la comunicación en solidaridad con el periodista Javier Vinader, condenado a siete años de prisión por informar. 2) Publicar un editorial conjunto en la primera semana de diciembre. 3) Insertar las frases que aparecen en nuestra primera página, y 4) Editar una publicación con el título de «Prensa en lucha» durante el tiempo de resolución del caso Vinader, al tiempo que los comités de empresa de todos los medios de comunicación de Madrid estudian acciones de solidaridad con las decisiones de huelga tomadas por los compañeros de Barcelona.

Madrid, noviembre de 1981.

TRIBUNA ABIERTA

PROVINCIAS ELEVADAS A COMUNIDADES AUTONOMAS

A juzgar por los síntomas, la provincia de Santander se va a convertir próximamente, con el nombre de Cantabria, en la primera provincia española elevada al rango de comunidad autónoma. Al parecer, han resultado estériles todos los esfuerzos realizados para integrar a la provincia de Santander en la comunidad autónoma en proyecto de Castilla-León.

El precepto constitucional relativo a esta materia exige, en principio, para que una provincia pueda constituirse en comunidad autónoma, que pueda considerarse «entidad regional histórica» (artículo 143 de la Constitución), pero se permite a las Cortes Generales, mediante ley orgánica y por motivos de interés nacional, «autorizar la constitución de una comunidad autónoma, aunque su ámbito territorial no supere el de una provincia ni se dé en ella el carácter de entidad regional histórica» (artículo 144).

Un caso claro de provincia con entidad regional histórica es el de Navarra. Un caso igualmente claro de provincia que no puede considerarse entidad regional histórica, pero que al amparo del artículo 144, a que acabamos de aludir, puede constituirse en comunidad autónoma es el de Santander. ¿Qué aplicación tiene este dato para el examen de las circunstancias que concurren en la provincia de Madrid?

Lo importante es valorar el posible aumento de competencia y la profundización de su autonomía que puede significar para una provincia su conversión en comunidad autónoma o, como debiera decir la Constitución con mayor propiedad, en comunidad regional autónoma. Equivale este planteamiento a preguntarnos por el grado de autonomía que puede tener una provincia. La Constitución se limita a decir en su artículo 141 que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia. Pero en el número 2 del mismo artículo añade que «el gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo». Tal vez estas palabras no son todo lo expresivas que debieran respecto a la afirmación de que la Constitución garantice la autonomía de las provincias de forma tan contundente como el artículo 140 dice que «la Constitución garantiza la autonomía de los municipios». Pero tampoco se puede deducir del aludido texto que la provincia no goce de autonomía.

COMPETENCIAS DE LAS DIPUTACIONES

Por otra parte, desde el estatuto provincial de 1925 la competencia de las diputaciones provinciales como órganos deliberantes de la provincia, considerada ésta como entidad local de fines propios, se viene formulando en las normas que regulan nuestro régimen provincial de una manera tan amplia que podría calificarse de

teóricamente ilimitada. Así vemos cómo el artículo 107 de dicho estatuto de 1925 afirma que «corresponde a las diputaciones regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia, siendo de su competencia, por consiguiente, la creación, conservación y mejora de los servicios e institutos que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales y materiales». Y a continuación contiene una larga enumeración de las facultades que «en especial» corresponden a las diputaciones provinciales. Siguiendo la misma línea, el artículo 242 de la ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) expresa que «es de la competencia provincial el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, con subordinación a las leyes generales».

Seguidamente, el artículo 243 enumera los servicios que, de manera especial, se comprenden en dicha competencia, y al final de dicha enumeración se hace una expresiva referencia a «la ejecución de obras e instalaciones o prestación de servicios y el ejercicio de funciones administrativas de carácter estatal que fueran delegadas por el Gobierno, cuando su trascendencia sea predominantemente provincial y siempre que se concedan simultáneamente los correspondientes recursos económicos».

Debe añadirse que el artículo 238 de dicha ley de 1955 autoriza a las diputaciones para acogerse a un régimen especial de carta orgánica y económico, lo que todavía permite profundizar en el régimen de autonomía provincial. Lo extraño es que algunas de las provincias que están más próximas a la consecución de un régimen autonómico no hayan hecho nunca uso de esta facultad extraordinaria que les otorgaba la ley de Régimen Local, todavía en parte vigente.

Nada de lo expuesto supone ningún inconveniente para que la provincia de Madrid pueda constituirse en comunidad autónoma, pues mejor en ella que en las restantes provincias de España concurren «motivos de interés nacional» que aconsejen a las Cortes Generales, en aplicación del artículo 144 de la Constitución, para, mediante ley orgánica, autorizar que se abra paso a la constitución de dicha comunidad autónoma, a pesar de tratarse de una provincia sin entidad regional histórica. En efecto, en la provincia de Madrid se dan dos circunstancias extraordinarias: un censo de población superior al de la mayor parte de las regiones autonómicas proyectadas y una importancia excepcional por tratarse de la provincia cuya capital lo es de toda España. De la misma manera que la capital del Estado debe tener un régimen jurídico especial, como es uso en toda Europa, también la provincia, en cuyo ámbito territorial está situada la capital del Estado, debe gozar de un régimen autonómico especial.

Juan Luis DE SIMON TOBALINA

CIELO	METEOROS	AMBIENTE
○ DESPEJADO / SOLEADO	▽ CHUBASCOS	G - GLACIAL
☉ NUBLADOS / CLAROS	☁ LLUVIA	F - FRIO
● CUBIERTO / NUBOSO	* NIEVE	f - FRESCO
	⚡ TORMENTA	S - SUAVE
	☁ NIEBLA	C - CALOR
		B - BOCHORNO

EL TIEMPO

Pronóstico del 27 al 29 de noviembre de 1981

NIEBLAS Y MAS SEQUIA

Cuatro ridículas gotas de lluvia cayeron el pasado viernes en la provincia madrileña debido a una ligera inestabilidad atmosférica centrada en las capas altas del aire. Luego hemos tenido nubosidad, bastantes nieblas, elevada humedad relativa y temperaturas extremas, como casi siempre, muy suaves, sin heladas ni tan siquiera en la alta montaña. Pero la situación es gravísima, pues no llegan las lluvias cuando noviembre está a punto de acabar y el invierno, tradicionalmente seco, está en puertas. El déficit pluviométrico en la provincia sobrepasa generosamente los 250 litros desde el 1 de septiembre de 1979, cifra que puede incrementarse notablemente en estos días. Noviembre se despiden en los mapas del tiempo con la presencia de un potentísimo anticiclón clavado más o menos en el centro peninsular que deberá impedir la llegada de cualquier tipo de borrascas, con las correspondientes precipitaciones.

EL NOVIEMBRE MAS SECO DEL SIGLO

Y así, como sucedió en el mes de octubre, noviembre podrá pasar a la historia de la estadística climatológica como el más seco de este siglo. En Madrid apenas han caído unas décimas de litro, cuando lo normal es del orden de los 45 litros por metro cuadrado. Bien, pues para este fin de semana ninguna novedad: sequía dramática, muchas nieblas mañaneras, nubosidad variable, temperatura diurna muy suaves y ambiente ligeramente fresco en las madrugadas y noches en las zonas de la sierra.

A. RODRIGUEZ PICAZO

SOLUCIONES AL CRUCIGRAMA DEL NUMERO ANTERIOR

HORIZONTALES.— 1: Reveladora. 2: Eremiticos. 3: Lisia. A. De. 4: Ag. T. Azara. 5: Jimena. Cid. 6: Ara. A. Gag. 7: I. Anaiboa. 8: Castilla. R.

VERTICALES.— A: Relaja. C: B: Erigiria. C: Ves. Ma. S. D: Emite. At. E: Lia. Nani. F: At. Aa. Al. G: Diaz. Gil. H: Oc. Acaba. I: Rodrigo. J: Asead. Ar.

CABEZAS



LA DESTITUCION DE ALCALDES Y CONCEJALES

HASTA hace poco, el Ministerio de Gobernación separaba libremente de sus cargos a los regidores municipales, lo que era en cierto modo lógico, ya que no era el pueblo soberano, sino el Ministerio, quien los nombraba. Ahora, con el nuevo régimen, parece haberse producido una situación esquizofrénica y que consiste en atribuir al pueblo soberano la facultad de nominación a través de las elecciones, y a los partidos políticos el poder de destitución mediante el expeditivo recurso de decretar la baja de los regidores municipales en el partido. Es decir, que ahora mismo, y en base a una antidemocrática norma de la ley de Elecciones Locales, anterior a la Constitución, algunos dirigentes de ciertos partidos políticos se sienten herederos del ministro de la Gobernación e investidos del poder de destituir a la casi totalidad de los alcaldes y concejales del país, presidente de la Diputación y diputados sin contar para nada con la opinión ni los votos de los ciudadanos.

EL PODER DE LOS PARTIDOS

Pero ¿es posible, después de la Constitución, seguir defendiendo la validez jurídica de ese poder de los partidos sobre los entes locales? A nuestro juicio, rotundamente no.

En primer lugar, porque esa facultad resulta incompatible con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de representantes libremente elegidos (art. 23 de la Constitución) convertido en puro espejismo, burdo engaño, si los elegidos pueden ser sustituidos por otros sin el consentimiento, participación ni audiencia de los electores; igualmente se infringe el derecho a ocupar cargos públicos que se degrada a una situación de hecho, precarial, dependiente de la voluntad del partido, de sus crisis y avatares, que se trasladan y reflejan brutalmente en las administraciones públicas.

PARLAMENTARIOS Y CONCEJALES

Pero, sobre todo, el argumento definitivo que permite afirmar la anticonstitucionalidad de la norma electoral, que consagra ese poder, se encuentra en la regulación del mandato político, que la Constitución declara «no imperativo», lo que significa que a nivel parlamentario los cargos de diputados y senadores son comunes a la voluntad del partido, al cese voluntario y obligado en la militancia, ajenos, en suma, a esa condición, de tal suerte que el parlamentario que entró por las listas de la extrema izquierda puede pasar a un partido de extrema derecha o viceversa, sin que por ello pierda su escaño de diputado o senador.

Defender que esta regla no funciona a nivel provincial o municipal no es admisible, pues la

democracia no puede cambiar las reglas según los intereses de sus actores, protegiendo los cargos parlamentarios (que siempre se reservan los dirigentes), incluso frente a intereses del partido, mientras que los políticos locales, los currantes que se ocupan de las espesas cuestiones municipales podrían ser fumigados por aquellos dirigentes al día siguiente de su toma de posesión por un quitame allá ideológico, sin relación alguna con su buena o mala gestión administrativa.

Como, además, la destitución pasa por la depuración previa, el derecho de asociación política puede resultar gravemente extorsionado, pues ese derecho no se reduce a la facultad de crear partidos políticos, sino que ampara a los militantes en su derecho asociativo o situación posesoria, sin que las expulsiones produzcan efecto externo hasta que se agoten las vías de recurso ante los órganos del partido y los recursos judiciales interpuestos (arts. 22 y 7 de la Constitución, sobre funcionamiento democrático de los partidos políticos).

PROCESOS ESPECIALES

En este sentido, los procesos especiales, de corte interdicial, que en defensa de los derechos fundamentales arbitra la ley 62/78, y con amparo en el artículo 53 de la Constitución («cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos fundamentales ante los tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de sumariedad y preferencia»), permiten a todos ejercer el derecho y cumplir con el deber de reaccionar contra las expulsiones precipitadas, cuando por efecto de carambola decapitan a nuestros representantes legítimos en la Administración local, privándoles al paso, sin previo juicio, de su honor e imagen pública, que la Constitución también protege (art. 18).

Como se ve, evitar estas catástrofes políticas, administrativas y jurídicas no es un problema de leyes, pues normas que lo impiden tenemos a carretadas. Es sólo un problema y una responsabilidad de los juristas todos, y en especial de los jueces, en los que el sentido común y la entereza deben prevalecer sobre el procesalismo pseudocientífico y obstaculizante, prejuicio que lleva a no resolver el fondo de las cuestiones y que ha sido desautorizado, concluyentemente, por el artículo 24 de la Constitución: «Todos los españoles tiene derecho a obtener la "tutela efectiva" de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda «producirse indefensión».

José Ramón PARADA VAZQUEZ

Catedrático de Derecho Administrativo

COMPLICES

PEDRO Jota, tú y tu Diario 16 os la estáis jugando. Es la impresión de cuantos por profesión o devoción hemos seguido el periódico las jornadas anteriores y posteriores a lo de la plaza de Oriente. Y es que, caramba, ya era hora de que un medio de comunicación escrito fuera beligerante a favor de la democracia en estos días aciagos que viven las libertades: ya saben, Vinader, golpismo en las moquetas, derechización en periódicos ayer demócratas...

Valientemente, marcando el paso al lado de la encomiable actitud de la Policía Nacional, la Policía de Madrid —Municipal— y de los atemorizados ciudadanos de la capital de España, venimos a romper una lanza dos órganos de expresión (casi los únicos, me parece) por el compromiso democrático.

Y eso, no cabe duda, tiene su mérito. En momentos enrarecidos, con tanto tecnócrata olfateando futuribles retrocesos hacia regímenes de «autoridad competente»; con espectáculos lamentables en RTVE, dándose cobijo a los nostálgicos del fascismo español. Oportunistas, al fin, que dudan entre mantenerse o abandonar el magnífico batel de la democracia: ellos, precisamente, que con su

indecisión y tibieza han abierto vías de agua en la línea de flotación de este sistema.

La indignación de los demócratas no es sólo contra quienes se reúnen en el cementerio de la plaza de Oriente, es contra los que dudan de la democracia, contra los que desde las tribunas de élite predicaban una solución «blanda», un «golpe de timón», una «reconducción» del proceso iniciado. Todos ellos, sépanlo bien, terminarán abriendo una vía de agua definitiva al sistema y alumbrando el golpe duro que dicen no querer. Y en ese camino se han trazado ya dos líneas diferenciadoras: una mayoría pacífica, patriótica, monárquica por convicción, y una minoría violenta, aislacionista, vinculada al capitalismo español de siempre, que ahora se ha vuelto «republicana».

Los españoles —los conciudadanos, nuestros lectores— exigen actitudes claras y terminantes: contra los golpistas del 23-F, contra los que intoxican las salas de banderas, contra los medios de comunicación que llaman al levantamiento anticonstitucional. Porque el saber popular conoce cómo acaban estas cosas, y que al final, o ellos o nosotros.

En cuanto a los cómplices de una futura tragedia nacional, nada deben esperar de su tibieza. Para el fascismo, el mundo de los mortales tiene dos caras que no pueden convivir entre sí. Se es leal o se es carne de cañón. No hay sitio para los matices. En la democracia, en la hora que vive España, tampoco puede haber testificación para los cómplices.

(A modo de aplicación práctica de la reflexión anterior: ¿Cuándo se van a decidir los demócratas españoles —derechas e izquierdas— a sacar con orgullo su bandera constitucional a los balcones? ¿Por qué no el día 6 de diciembre?

CISNEROS PERIODICO DE LA REGION

DIPUTADO DELEGADO:

Luis Moreno Fernández

DIRECTOR EN FUNCIONES: Ricardo Martín

COORDINADOR LOCAL: Jesús García

SECRETARIA DE REDACCION:

Laura Pérez del Toro

DOCUMENTACION: Rosario Gallego

COLABORADORES:

Pedro Calvo Hernando, Cristóbal Carretero, Rosario Gallego, Francisco Herrera, Rodrigo López Alonso, Antonio García Rayo, Manuel Estrada, Ramón, Josep M. Sanmartí, Juan Luis de Simón Tobalina, P. J. García, Gregorio G. Luján, Fuencisla Muñana, Jorge Laverón, Juanjo Albarrán, Carmen Rivas, Carlos Santos, Antonio Merino

FOTOGRAFIA:

Asunción Abad, Fernando Berenjeto

DIRECTOR DE DISEÑO:

Pascual Arribas

CONFECCION:

Carlos M. Hernández, Fernando Martín

EDITADO POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Miguel Angel, 25. Teléfono 441 36 40

IMPRIME: LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.:

Avda. Mateo Inurria, 15. Madrid-16

PUBLICIDAD: Victor Sagi. Señorita Azucena Larraza. Tel. 2544408

DEPOSITO LEGAL: M. 5.684-1978. ISSN 0412-5908

Las opiniones publicadas en CISNEROS en las crónicas, entrevistas, crónicas y reportajes de sus colaboradores, no son compartidas necesariamente por nuestra revista

PERO SI NO QUIEREN QUE ME VAYA POR QUE SE EMPENARON EN ECHARME?

ramón



TEMA de la SEMANA

Vivimos, hora a hora, la huelga general convocada en solidaridad con los trabajadores despedidos de John Deere



Los botes de humo y las carreras protagonizaron la jornada



EL DIA QUE GETAFE SE LANZO A LA CALLE

El pasado día 19, Getafe salió a la calle respondiendo a la llamada de huelga general convocada por los sindicatos Comisiones Obreras y Sindicato Unitario, y en solidaridad con los 127 trabajadores de la empresa John Deere afectados por un expediente de regulación de empleo en dicha empresa

John Deere es una multinacional que se dedica a la fabricación de toda clase de vehículos agrícolas y que, a causa de la crisis en el sector al que se dedica, motivada principalmente por la sequía, se ha visto obligada a plantear anteriormente —en los tres últimos años— tres expedientes de regulación de empleo, que han afectado a la casi totalidad de la plantilla (1.600 trabajadores).

Tras casi sesenta días de huelga, las centrales minoritarias en la empresa, CC. OO. y SU (UGT ganó las últimas elecciones sindicales con 11 representantes, uno más que CC. OO.), convocaron al pueblo de Getafe a la huelga general como medida de presión y como método de concienciación ciudadana sobre el problema.

Y el día 19 en Getafe había miedo. Dos compañías de la Policía Nacional recorrían el pueblo, evitando con su intervención la acción de los piquetes de huelga. Desde primeras horas de la mañana las calles estaban abarrotadas de gente, en las ventanas y balcones de las casas las mujeres permanecían asomadas... Bares y comercios cerraron sus puertas, en unos casos voluntariamente y en otros mediante coacción e intimidación. Algunos grupos escolares también se sumaron a la huelga, aunque la asistencia a los colegios no fue al 100 por 100, ya que los padres tenían miedo.

IMPARCIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO

Ante esta situación, la alcaldía de Getafe dictó una nota informativa explicando la pos-

tura de ésta y del Ayuntamiento ante la huelga. En la nota se decía «que la huelga ha sido convocada por dos centrales en uso de los derechos y libertad de acción que les asiste. Que cada ciudadano-trabajador, profesional, comerciante o empresario es libre de adoptar la postura que crea más conveniente. Que ni esta alcaldía ni este Ayuntamiento tienen facultades ni intención de sancionar a los establecimientos que se solidaricen con los convocantes. Que esta alcaldía llama a la serenidad, al respeto y a la pacífica convivencia de los ciudadanos, y que condena y condenará cualquier amenaza y agresión contra cualquier vecino», finalizando con la afirmación de que «se mantendrán los servicios públicos imprescindibles: farmacias, bomberos, servicios municipales, y haciéndose cargo el Ayuntamiento de la seguridad de los escolares a los que sus padres decidieran enviar a los colegios de EGB o guarderías.»



Muchos comercios cerraron: era una forma de protestar